



Honorable Concejo Deliberante
2026

Comunicación

Número:

Referencia: COMUNICACION N° 128/26

TESTIMONIO:

VISTO:

El Decreto-Ley N° 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; la Ordenanza Fiscal 2026 (N° 177/25) y la Ordenanza Impositiva 2026 (N° 178/25) vigentes en el Partido de Balcarce, y

CONSIDERANDO:

Que la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH) encuentra sustento legal en el artículo 226°, inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que habilita a los municipios a percibir tributos por la inspección de seguridad, salubridad e higiene.

Que dicho tributo constituye uno de los recursos propios de mayor relevancia dentro de los recursos municipales locales y que su hecho imponible, los sujetos alcanzados, las exenciones y las alícuotas aplicables se determinan en la Ordenanza Fiscal y en la Ordenanza Impositiva que este Cuerpo sanciona anualmente.

Que es atribución propia de Honorable Concejo Deliberante el ejercicio del control sobre la administración de los recursos públicos y el seguimiento de la evolución de la recaudación tributaria, a fin de evaluar el cumplimiento de las previsiones presupuestarias y de las ordenanzas vigentes.

Que conocer los montos efectivamente recaudados por esta tasa durante los últimos ejercicios, así como la evolución de su cobrabilidad, dotará a este Concejo de elementos objetivos para el análisis de la política tributaria municipal y el diseño de instrumentos que mejoren la equidad y la eficiencia recaudatoria.

Que, a esos fines, resulta menester que la información se provea con la mayor desagregación temporal posible y discriminada por cuenta o partida, de modo de permitir un análisis pormenorizado de su evolución en el tiempo.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

COMUNICACIÓN N° 128/26

ARTÍCULO 1.- Solicitase al Departamento Ejecutivo que, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, tenga a bien informar a este Honorable Concejo Deliberante los montos recaudados en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondientes a los últimos cinco (5) ejercicios, con la mayor desagregación temporal posible -preferentemente mensual-.

ARTÍCULO 2.- Solicitase que, para el mismo período indicado en el artículo anterior, se informe la evolución de la cobrabilidad de la tasa, discriminando por cada período:

- a) el monto emitido o devengado;
- b) el monto efectivamente recaudado o percibido;
- c) el índice o porcentaje de cobrabilidad resultante de la relación entre ambos conceptos;
- d) la cobrabilidad por número de cuentas y por montos monetarios.

ARTÍCULO 3.- Solicitase que la información requerida en los artículos precedentes se brinde discriminada por actividad económica -código NAIIB- y por tramo de facturación, distinguiendo -de corresponder- entre el régimen general y el régimen simplificado y, entre la recaudación imputable al ejercicio corriente y la correspondiente a ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 4.- Solicitase se informe la cantidad de exenciones vigentes reconocidas respecto de la tasa, discriminadas según el tipo o la causal de exención invocada, como así también, se informe si han existido declaraciones con períodos que reportan ingresos brutos nulos.

ARTÍCULO 5.- Solicitase que, de resultar posible, la información se acompañe en formato digital editable -planilla de cálculo-, a fin de facilitar su procesamiento y análisis.

ARTÍCULO 6.- Cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiséis.- FIRMADO: Agustín Cassini- PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-

